



XV-22

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIEN Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO.

Apasean estas licencias, como la Don Bartome
zai Obispo y Salvador, Vizciano que soy e estollo
de Villagimes. A mi buen grado confeso harre
haré, y Nájido Palmenta, y de contrario, de los
Herederos de Don Marco Antonio Paonea; de
los Herederos de Bartholome Otasco, del obli-
egado a Francisco Berano; los Herede-
ros a Bartholome Villasent, Los Herede-
ros de Vicente Oller, la quarta y mil libras
a moneda corriente en este Reyno de Ná-
vaja, en especie de Oro, Plata, y monedas de pa-
ro, y ley, y de dinero proprio desta villa e ní-
e las fuentes, que en presencia al Recelvano Negro
son a la presente, y de los testigos infia-
bles custodia de manos, y Poder de los Vero-
cimientos Domingo Andreu Valdés Ordóñez,
y Juan Loco Benítez, Hernández illo Andreu,
en el dho Reyno Regidores, todos actualles.

El Gobierno a dicha Villa, á mano, y Poder de
mí dicho Otorgante (que de Señor, Yo dicho
Encarriño Requido soy) Cuya quantia
es procedida del Censo & Propiedad & Con-
venientes mil libras, que fueron Vendidas,
y originalmente cargadas, por los dichos Don
Francisco Antonio Paonel, Bartholome Blasco;
Francisco Bararro, Bartholome Mallavent;
Vicente Dalti; en favor de Don Baltazar
Zar Peas, y filii, mi Difunto Padre, regio
escutera que autorizo, el y yo Difunto Be-
tholome Blasco Roldan, en el dia de Nuestro
y quinto del Mes de Mayo, el año pasado
mil setecientos sesenta y tres qual Censo, des-
pues perteneció al Dona Engracia Rovira y del
Vicio, mi Difunta Madre, mediante escritura
de la Direccion y Partidaria, autorizada por
Francisco Blasco Llorente, en el dia nue-
ve de Mayo, el año pasado mil setecientos
sesenta y tres, y el mismo momento me autorizo
cobrar á mi por medio de la citada Escritura
la Direccion y Partidaria, que heredare que-

dado meramente, dicha mi Difunta Madre,
Vitálvico; Y de dicha quantía de mil libras,
con mas de ochenta, y quatro libras, vultos
sueltos, y seis dineros de la misma moneda;
y especie, de pensiones, y provistas, hasta el
día de Ov. Vincida, que también pagaron
el dinero, de la misma Villa, en presencia de
el Escrivano, y testigos de la presente, de
menor, y poder de dichos Alcalde, y Regido-
res, alias de mi dicho Otorgante; Otorgo
formal Carta de pago, Recibimiento, y cui-
damiento, en favor de dichos Herederos, dan-
doles a estos, a sus Héres, y a las Heren-
cias de los principales cargadores, por
libres de la obligación en que estaban
constituidos; Y así mismo doy por fi-
ta, cancelada, y de ningún efecto, ni va-
lor la citada Escrivana el Original
Cargamiento de Censo, para que no salga
ni se pueda sacar de ella en Juzgado, ni fue-
ra de el en manera alguna; Y así siame

za, oblogó todos mis bños hñridos, y por
hacerlo. En cargo, Testimonio aviso lo togo,
en la Real Villa de Villafáñez, á los Once
días del mes de Febrero, en el año setecientos Cin-
quenta, y quatro años, cuando á ello pre-
senté por Testigo, el Doctor Pedro de
Puertolas Abogado, y Vicente Andreu Cár-
idadano de dicha Villa Reñido, Celotorgo.
ta (á quien yo el Encurana, soy bien cono-
cida lo firmó = Don Baltasar Mas, y
Salvador = Testimonió Juan Vicente Marco
Encurana

Concedida este trámite por la señora Encurana
que entiendo queda en mi Registro Protocolo de
lacturas Justicia del año que en ella se acoty-
ó que conste libro el que se le escribe y meno-
res que conste libro el que se le escribe y meno-
res que conste libro el que se le escribe y meno-
res que conste libro el que se le escribe y meno-

res que conste libro el que se le escribe y meno-

res que conste libro el que se le escribe y meno-

res que conste libro el que se le escribe y meno-

res que conste libro el que se le escribe y meno-

res que conste libro el que se le escribe y meno-

Lorenzo Puertolas